

1

ACUERDO EXTRAJUDICIAL
FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA

Y

JJD COMUNICACIONES LIMITADA Y EMPRESA DE TRANSACCIONES MAX FÁCIL S.A.

En Santiago de Chile, a 22 de enero de 2024, comparecen, por una parte, la **FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA** (“Fiscalía” o “FNE”), Rol Único Tributario N°60.701.001-3, persona jurídica de derecho público, representada legalmente por el Fiscal Nacional Económico, don Jorge Grunberg Pilowsky, abogado, cédula nacional de identidad N°13.830.903-7, ambos domiciliados en Huérfanos N°670, octavo piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y, por la otra, **JJD COMUNICACIONES LIMITADA**, Rol Único Tributario N° 77.898.670-1, sociedad de responsabilidad limitada constituida y existente válidamente bajo las leyes de la República de Chile, representada por doña Ligia del Tránsito Suárez Acuña, chilena, casada, enfermera, cédula nacional de identidad N°8.577.752-1, ambos domiciliados para estos efectos en Roosevelt N°1608, ciudad de Concepción, Región del Biobío (“JJD”), y **EMPRESA DE TRANSACCIONES MAX FÁCIL S.A.** (“Max Fácil”), Rol Único Tributario N°76.095.789-9, sociedad anónima constituida y existente válidamente bajo las leyes de la República de Chile, representada por don Radoslav Vicente Depolo Razmilic, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N°9.097.715-6, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Alonso de Córdova N°2860, oficina 504, Vitacura, Región Metropolitana (todos conjuntamente, “Partes”), quienes suscriben el siguiente acuerdo extrajudicial en relación con la investigación Rol N°2560-19 FNE (“Acuerdo Extrajudicial” o “Acuerdo”), a fin de ser presentado para su aprobación ante el Honorable Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (“H. TDLC”), de conformidad con lo establecido en el artículo 39 letra ñ) del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973, que fija normas para la defensa de la libre competencia (“DL 211”).

PRIMERO: Con fecha 29 de enero de 2020, la FNE dio inicio a la investigación Rol N°2560-19, relativa a eventuales prácticas anticompetitivas en el mercado de los servicios de recarga de

telefonía móvil ("**Investigación**"), comunicando su calidad de investigadas a las empresas JJD y Max Fácil (ambas conjuntamente, "**Empresas**").

SEGUNDO: Según pudo identificar la FNE, JJD y Max Fácil participan principalmente del mercado de recargas de teléfonos de prepago, en el cual ambas Empresas actúan como intermediarios entre las compañías de telecomunicaciones y los establecimientos de comercio en los que usuarios finales realizan las recargas de teléfonos de prepago.

Para la provisión de sus servicios, estas compañías utilizan una plataforma transaccional a través de la cual se gestiona la compra de minutos y megas de navegación para telefonía móvil a las compañías de telecomunicaciones, y la venta de tales insumos a través de los establecimientos de comercio. En este contexto, las Empresas entregan a los establecimientos dispositivos o terminales conocidos como POS, con sus respectivas aplicaciones, para el proceso de recarga de minutos o megas a las líneas de los consumidores finales.

Entre los años 2018 y 2022, la participación de mercado de JJD y Max Fácil registró una caída relevante, ya que mientras a enero de 2018 la participación combinada de ambas llegaba al 20,9%, a noviembre de 2022 ésta era inferior al 5%. En contrapartida, otros competidores duplicaron su participación de mercado durante el mismo periodo. Lo anterior, sin perjuicio que todos los actores de la industria en cuestión –dentro de los que se encuentran competidores relevantes como Full Carga y el Grupo Multicaja– experimentaron un deterioro en las ventas asociadas a este giro.

En efecto, dado que ha ido ganando terreno el uso de internet móvil y la contratación de planes de pospago¹, el mercado de recargas de teléfonos de prepago ha experimentado una fuerte contracción en los últimos años que se verifica en una caída del 73,9% en los montos recaudados en el periodo comprendido entre enero de 2018 y noviembre de 2022. A consecuencia de lo anterior, tanto JJD como Max Fácil han visto reducir fuertemente sus ventas, afectando su situación patrimonial y financiera. En este sentido, las ventas de JJD a noviembre del año 2022

¹ En enero de 2018 se verificaban 12.920.402 abonados a telefonía prepago, cifra que, a septiembre de 2023, ha disminuido en un 37%, alcanzando los 8.137.646 abonados. Al respecto, véase estadísticas de Abonados Móviles Periodo Información Enero 2000 – Septiembre 2023, disponible en: https://www.subtel.gob.cl/wp-content/uploads/2023/12/1_ABONADOS_MOVILES_SEP23_231123.xlsx [Última visita: 19 de enero de 2024].

fueron un 94,2% menores a aquellas registradas a igual mes del año 2018; mientras que las ventas de Max Fácil sufrieron una caída del 91,48% en el mismo periodo².

TERCERO: La FNE constató, durante el transcurso de la Investigación, que JJD y Max Fácil operaron conjuntamente en relación con diversos aspectos comerciales entre el mes de mayo del año 2017 y el mes de julio del año 2020. Incluso, entre los meses de enero y noviembre de 2019, las Empresas actuaron bajo una misma administración y gestión contable, en virtud de un vínculo por ellas denominado como “alianza estratégica” motivada por la situación económica desfavorable que afectaba a Max Fácil. Además, la FNE constató que las Empresas investigadas se encuentran vinculadas, debido a que la controladora final y administradora de JJD tiene una relación de parentesco de segundo grado de consanguinidad con la dueña final del 50% de los derechos sociales de Max Fácil³.

Los antecedentes que tuvo a la vista la FNE muestran que la operación conjunta abarcaba la coordinación de algunos clientes a los que ofrecer sus servicios, según las zonas geográficas en que se encontraban activas JJD y Max Fácil. En ese contexto se identificó que las Empresas iniciaron un proceso de migración de clientes entre ellas para utilizar, con posterioridad, únicamente la plataforma transaccional de JJD, transfiriendo a ésta los clientes de Max Fácil. Por su parte, en el contexto del vínculo denominado por las Empresas como “alianza estratégica”, trabajadores de JJD ejercieron funciones en diversas áreas de la gestión del negocio de Max Fácil y se abordaron las deudas tomando en consideración el interés de ambas Empresas, entre otras acciones. A partir de noviembre de 2019, dicha cooperación se atenúo considerablemente.

En la actualidad JJD y Max Fácil comparten únicamente la plataforma transaccional.

CUARTO: En apreciación de la FNE, hechos como los anteriormente descritos tienen la aptitud de afectar la libre competencia, ya que dan cuenta de interacciones entre empresas rivales que podrían influir en las decisiones que, de modo totalmente independiente y considerando la incertidumbre propia del proceso competitivo, los competidores deben tomar al operar en el mercado.

² Cabe precisar que, pese a estos porcentajes, las ventas de JJD son superiores a las de Max Fácil.

³ El único otro socio de esta sociedad es su marido.

QUINTO: Con los objetivos de poner término a la Investigación, cautelar la libre competencia en los mercados y evitar un proceso judicial extenso, por medio del presente acto las Partes acuerdan someter este Acuerdo Extrajudicial a la aprobación del H. TDLC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 letra ñ) del DL 211.

SEXTO: Por medio del presente Acuerdo Extrajudicial, JJD y Max Fácil reconocen los hechos descritos en la cláusula Tercera precedente y su participación en los mismos. Además, con el objeto de resguardar la libre competencia en el mercado de recargas de teléfonos de prepago, JJD y Max Fácil se comprometen a implementar las siguientes medidas:

- (i) No volver a incurrir en hechos como los descritos en la cláusula Tercera precedente.
- (ii) Implementar un programa de cumplimiento en materia de libre competencia, siguiendo las directrices de la FNE contenidas en la "Guía de Programas de Cumplimiento de la Normativa de Libre Competencia" (material de promoción N°3), de junio de 2012, por al menos un plazo de tres años, o de aquella que la reemplace.
- (iii) Realizar una capacitación comprensiva en materia de libre competencia a los directores y ejecutivos relevantes de cada empresa, efectuada por un abogado o economista con conocimientos de libre competencia. Dicha capacitación deberá efectuarse dentro del plazo de 90 días corridos contados desde la entrada en vigencia del presente Acuerdo Extrajudicial.
- (iv) Reportar a la FNE cualquier actividad que implique una colaboración conjunta y/o alianza de cualquier tipo entre las Empresas. Dicho reporte deberá ser realizado con al menos 30 días de antelación a la fecha del perfeccionamiento de la colaboración y/o alianza.
- (v) Mantener una estricta división en el uso de la plataforma transaccional, evitando cualquier intercambio de información entre ambas Empresas, mientras el uso compartido de la plataforma se mantenga. Para garantizar el cumplimiento de esta medida, anualmente, y por el plazo de cinco años, se deberá remitir a la FNE un reporte y/o certificado evacuado por el proveedor contratado para la administración y mantenimiento de la plataforma que acredite que ni JJD ni

Max Fácil han accedido, revisado o intervenido en la información de su competidora, y que se han generado todos los cortafuegos para prevenir que ello ocurra.

(vi) Pagar a beneficio fiscal una suma de \$10.000.000 por parte de JJD, cifra que se pagará en dos cuotas de \$5.000.000 cada una; la primera pagadera dentro del plazo de 30 días y, la segunda, dentro del plazo de 60 días, ambos computados desde la fecha en que la resolución que apruebe el presente Acuerdo Extrajudicial se encuentre firme y ejecutoriada.

(vii) Pagar a beneficio fiscal una suma de \$5.000.000 por parte de Max Fácil, cifra que se pagará íntegramente dentro del plazo de 30 días computados desde la fecha en que la resolución que apruebe el presente Acuerdo Extrajudicial se encuentre firme y ejecutoriada.

SÉPTIMO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones enumeradas en la cláusula Sexta anterior, se considerará un incumplimiento del Acuerdo Extrajudicial.

OCTAVO: La FNE declara que concurre a la celebración del presente Acuerdo Extrajudicial considerando, principalmente, las siguientes circunstancias: (a) que las Empresas pusieron término a los hechos referidos en la cláusula Tercera, compartiendo únicamente en la actualidad el uso de la plataforma transaccional; (b) que la plataforma transaccional utilizada por las Empresas mantiene un uso independiente por parte de cada una de ellas a esta fecha, sin acceso a ningún tipo de información sensible correspondiente a la otra empresa; (c) que respecto de los hechos reconocidos por las Empresas contenidos en la cláusula Tercera, se constató una motivación de JJD por asistir la situación económica desfavorable que estaba atravesando Max Fácil, considerando además la relación de parentesco que existe entre la controladora y administradora de JJD y la dueña final del 50% de los derechos sociales de Max Fácil; (d) que los hechos y la participación en ellos por parte de las Empresas han sido expresamente reconocidos; y (e) que las Empresas se comprometieron a una serie de medidas que cautelan la libre competencia.

NOVENO: El presente Acuerdo Extrajudicial se encuentra sujeto a aprobación por parte del H. TDLC, de conformidad a lo establecido en el artículo 39 letra ñ) del DL 211, y entrará en vigencia sólo una vez que la resolución judicial que lo apruebe se encuentre firme y ejecutoriada. Las

Partes dejan expresa constancia que los acuerdos, declaraciones expresadas y compromisos asumidos, son efectuados dentro del marco y con el sólo objeto de perfeccionar el presente Acuerdo Extrajudicial, de modo que, si por cualquier motivo éste no es aprobado por resolución firme del H. TDLC, las Partes no podrán invocar estos antecedentes en la Investigación o en actuaciones posteriores.

DÉCIMO: La personería de don Jorge Grunberg Pilowsky para representar y obligar a la FNE en el Acuerdo Extrajudicial consta en el Decreto Supremo N°45, de 18 de mayo de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

La personería de doña Ligia del Tránsito Suárez Acuña para representar y obligar a JJD en el Acuerdo Extrajudicial consta en escritura pública otorgada con fecha 19 de febrero de 2003, ante el Notario Público de Concepción, don Juan Espinosa Bancalari, bajo el repertorio número 534.

La personería de don Radoslav Vicente Depolo Razmilic para representar y obligar a Max Fácil en el Acuerdo Extrajudicial consta en escritura pública otorgada con fecha veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés, en la Notaría Pública de Viña del Mar de doña Eliana Gervasio Zamudio, bajo el repertorio número 7916.

LIGIA DEL TRÁNSITO SUÁREZ ACUÑA
P.P. JJD COMUNICACIONES LIMITADA

RADOSLAV VICENTE DEPOLO RAZMILIC
P.P. EMPRESA DE TRANSACCIONES MAX FÁCIL S.A.

JORGE GRUNBERG PILOWSKY
P.P. FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA